

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00071-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto Interlocutorio No. 364 del 17 de abril de 2024 (PDF 006) del expediente digital, se admitió la presente demanda.

Asimismo, me permito informarle que en el consecutivo 008 del expediente digital, obra escrita de contestación a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

De otro lado, en los consecutivos 011 y 012 del expediente digital, obran escrito de la apoderada judicial de la sociedad demandante, a través de los cuales solicita, se señale fecha para audiencia y celeridad.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1232

Palmira Valle, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en los consecutivos 008 y 010 del expediente digital, obra la contestación de demandan de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y memorial de sustitución de poder.

En ese orden de ideas, se tiene que la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 364 del 17 de abril de 2024 (PDF 006), admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que aún falta por notificarse del auto admisorio de la demanda a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, se dispondrá su notificación electrónica.

Ahora bien, con respecto a las solicitudes elevadas por la mandataria judicial de la sociedad demandante AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., el Juzgado la exhorta para que en lo sucesivo y antes de solicitar celeridad procesal, solicite el link del expediente, para que se entere el estado en que se encuentra el proceso, aspecto del cual al parecer no tiene conocimiento, toda vez que aún falta por notificar del auto admisorio de la demanda a una de las demandas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctor MELISA SARRIA ANDRADE, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.872 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 392.530 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de AGROAVÍCOLA SAN l señor MARCIANO MONTAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, notificada por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorios No. 1097 del 25 de octubre de 2023, admisorio de la demanda.

CUARTO: CONTINÚESE con el trámite de notificación de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: EXHORTA a la mandataria judicial para que en lo sucesivo solicite el link del expediente, para que se entere el estado en que se encuentra el proceso, aspecto del cual al parecer no tiene conocimiento, toda vez que aún falta por notificar del auto admisorio de la demanda a una de las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO